

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2011-0032

Clase: VERBAL

Reconózcase personaría al abogado, Jaime Ernesto Herrera Acuña, como apoderado de la parte incidentante, Flor Marlene Niño Briceño.

Por cuanto el incidente nulidad no se fundamenta en ninguna de las causales que expresa el artículo 133 del C.G.P. El Juzgado con fundamento en el inciso **final artículo 135 del C.G.P. RESUELVE:**

Rechazar el anterior incidente de nulidad.

NOTIFIQUESE,



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ(2)

Julián

JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO, conforme lo indica el art. 9 del Decreto 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, No 44, Hoy, 20 de octubre de 2020
La Secretaria,

GLORIA MARIA G.RIVEROS